



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007679

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0890 de 5 de abril de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de junio de 2016, declaró la disolución de varias compañías entre ellas de la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, vigente al momento de la expedición de la mencionada resolución;

QUE la Disposición Transitoria Quinta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“Quinta.- Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil.”;*

QUE la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la misma Ley mencionada en el considerando anterior, prescribe: *“Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.”;*

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías vigente al momento de la inscripción de la disolución de esta compañía, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la misma;

QUE el artículo 34 del “Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras”, vigente al momento de la inscripción de la resolución de disolución de la compañía en el Registro Mercantil, dispone que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

“Art. 34.- Requisitos.-...1. Que la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la compañía. // 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De existir alguna obligación pendiente de pago, la Subdirección de Disolución o el área que hiciere sus veces en las intendencias regionales, solicitará a la Dirección Nacional Financiera que se emita el título de crédito en contra del representante legal de la compañía en cuyo período de gestión se hubiere originado la obligación, y se realice la gestión de cobro. Una vez emitido el título de crédito se proseguirá con el trámite de cancelación...”;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2020-1420-M de 19 de noviembre de 2020, informó que la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

QUE al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías vigente al momento de la inscripción de la disolución de esta compañía, cualquier reclamo posterior a la cancelación será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía;

QUE adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución al Representante Legal de la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en la dirección registrada en esta Institución.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, así como a sus administradores y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA.. EN LIQUIDACIÓN**, anote al margen de ésta, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra el domicilio de la compañía **INMOBILIARIA MONTEPIEDRA INMOMONTEPIEDRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de liquidador si aplicare el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **25 de noviembre de 2020.**

Firmado digitalmente
por ALFREDO
MAURICIO RIOFRÍO
CUADRADO
Fecha: 2020.11.25
13:36:59 -05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

XLV // EXMP // MGDEC
Exp.64402
Trámite. 87615-0041-20